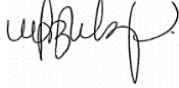


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 3 de noviembre de los corrientes, la apoderada demandante allegó acuerdo - transacción celebrada entre las partes en litigio, por virtud del cual solicitó el levantamiento de cautelares. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 2020 00012

Demandante: LILLIAM ROCIO TRUJILLO en Rep.

Demandado: JULIAN FELIPE RIVERA MORENO

Fecha Auto: 06 de diciembre de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este y en consonancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ACEPTAR y APROBAR el **Acuerdo de Voluntades - Transacción** (Art. 312 inciso tercero C.G.P.), celebrada por los extremos en litigio, en los términos allí plasmados.

2º) DISPONER LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, **así como de la prohibición de ausentarse del país que se decretó y comunicó**, a MIGRACION COLOMBIA. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor. En caso de corresponder a desembargo ante ORIP Y/O SNR, respecto de inmuebles, estese a la instrucción administrativa 05 de 22 de marzo de 2022, en el entendido que los oficios de desembargo deben tramitarse personalmente por el interesado para su acatamiento.

3º) MANTÉNGASE en secretaría el expediente a la espera del impulso procesal correspondiente, advirtiendo que **NO SE SUSPENDE EL MISMO**, por cuanto no se configuran los supuestas del artículo 161 del CGP, ya que esta ejecución cuenta con decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #46 de
07 de diciembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. CABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093a6bf903f9f71f793aeecaf53e5825e6ac02ca80e9d0784e0884bbf5c5b**

Documento generado en 06/12/2023 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>